

Reglamento Comité Evaluación Riesgo de Liquidez

2020

APROBADO POR
JUNTA DIRECTIVA DE
FONAVIEMCALI

10-12-2020



Resolución No. 015 DE 2020

Código: D-FC002 2020-diciembre-10

VERSIÓN 1ª

Acta de la Junta Directiva No.016

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I	5
ARTICULO 1°. NATURALEZA	5
ARTICULO 2°. OBJETIVO	5
ARTICULO 3º. INTEGRANTES	5
ARTICULO 4°. REQUISITOS	5
ARTICULO 5°. DIGNATARIOS DEL COMITÉ	5
CAPITULO II	6
ARTICULO 6°. FUNCIONES	6
ARTICULO 7°. RESPONSABILIDADES	7
CAPITULO III	8
ARTICULO 8°. INSTALACION	8
ARTICULO 9º. REUNIONES Y CONVOCATORIA	8
ARTICULO 10°. QUIEN PRESIDE	8
ARTÍCULO 11°. CONTENIDO DE LAS CITACIONES	8
ARTÍCULO 12°. ORDEN DEL DÍA	9
ARTÍCULO 13°. EXCUSAS	9
ARTICULO 14°. QUORUM Y DECISIONES	9
ARTÍCULO 15°. USO DE LA PALABRA	9
ARTICULO 16º. CONSTANCIA DE ACTUACIONES Y DECISIONES	9
ARTÍCULO 17°. REQUISITOS DE LAS ACTAS	9
ARTICULO 18°. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE INFORMACION	10
CAPITULO IV	10
ARTICULO 19°. FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS DEL COMITÉ	10
CAPITULO V	11
ARTICULO 20° DEFINICIONES	11
ARTICULO 21° MONITOREO Y CONTROL	13
CAPITULO VI	13



Código: D-GG005 2020-diciembre-10

VERSIÓN 2ª

Acta de la Junta Directiva No.016

Reglamento Comité Evaluación Riesgo de Liquidez Resolución No. 015 DE 2020

ARTICULO 22° PROCEDIMIENTOS:	
CAPITULO VII	19
ARTICULO 23° CAUSALES DE REMOCION	19
ARTÍCULO 24°. ASESORÍAS Y CAPACITACION	19
ARTICULO 25°. ACLARACION DE DUDAS	19
ARTÍCULO 26°. MODIFICACIONES.	20
ARTICULO 27°. VIGENCIA	20



Código: D-GG005 2020-diciembre-10

VERSIÓN 2ª

Reglamento Comité Evaluación Riesgo de Liquidez Resolución No. 015 DE 2020

Acta de la Junta Directiva No.016

EL FONDO DE EMPLEADOS, TRABAJADORES, JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LAS EMPRESAS MUNCIPALES DE CALI "FONAVIEMCALI"

RESOLUCION JUNTA DIRECTIVA

No. 015 del 10 de Diciembre de 2020

Por medio de la cual se modifica el Reglamento del Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados, Trabajadores, Jubilados y Pensionados de las Empresas Municipales de Cali "FONAVIEMCALI", en cumplimiento de sus atribuciones legales y estatutarias y particularmente de las establecidas en el Decreto 961 del 2018 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Circular Básica Contable y Financiera, y demás normas concordantes y afines, y,

CONSIDERANDO:

- A. Que el Gobierno Nacional, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 335 de la Constitución Política de Colombia y el Numeral I del Artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero ha expedido el Decreto 790 del 31 de marzo del 2.003, además del Decreto 961 del 2018, mediante el cual se dictan normas en relación con la Gestión y Administración del Riesgo de Liquidez de los Fondos de Empleados.
- B. Que para los Fondos de Empleados se hace necesario contar con un proceso gerencial comprensivo del manejo de riesgo que le permita identificar, medir, monitorear, y controlar los riesgos inherentes a su actividad primaria y proteger de esta manera el patrimonio de la entidad contra los efectos de una eventual ocurrencia de los mismos.
- C. Que el mencionado Decreto 790, en su Artículo 4, el Artículo 2.11.7.1.4. del Decreto 961 del 2018, ordenan expresamente a la Junta Directiva la creación de un Comité de Evaluación del Riesgo de Liquidez, su conformación, funciones y responsabilidades.
- D. Que la Junta Directiva de conformidad con lo establecido en el Estatuto Social, está facultada para crear los diferentes Comités Especiales y designar los Miembros de estos y Reglamentar sus respectivas funciones.

Que, por lo anterior,



Código: D-GG005 2020-diciembre-10

VERSIÓN 2ª

Reglamento Comité Evaluación Riesgo de Liquidez Resolución No. 015 DE 2020

Acta de la Junta Directiva No.016

RESUELVE

CAPITULO I NATURALEZA, OBJETIVO Y CONFORMACION

ARTICULO 1°. NATURALEZA: Crease el COMITÉ INTERNO DE ADMINISTRACION DE RIESGO DE LIQUIDEZ del Fondo de Empleados, Trabajadores, Jubilados y Pensionados de las Empresas Municipales de Cali FONAVIEMCALI, como órgano permanente, de carácter técnico y de apoyo a la Junta Directiva.

ARTICULO 2°. OBJETIVO: El objetivo primordial de este comité será el de apoyar a la Junta Directiva y a la alta gerencia de FONAVIEMCALI en la asunción de riesgos y la definición, seguimiento y control de una gestión integral de la estructura de sus activos, pasivos y posiciones fueras del balance, estimando y controlando el grado de exposición al riesgo de liquidez, con el objeto de protegerse de eventuales cambios que ocasionen pérdidas en los estados financieros.

ARTICULO 3º. INTEGRANTES: El Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez estará integrado por tres (3) miembros elegidos por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por este organismo; Igualmente harán parte del Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez: el Gerente, el Revisor Fiscal, el Coordinador Financiero, la Coordinadora de Riesgos.

PARAGRAFO: El Fondo de Empleados deberá mantener a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria una copia del Acta de la Junta Directiva en la que conste la creación del Comité. Igualmente deberán estar disponibles las actas en las que se realicen modificaciones al Comité de Liquidez.

ARTICULO 4°. REQUISITOS. Para ser elegido miembro del Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez se requiere llenar los siguientes requisitos:

- 1. Ser Asociado hábil o funcionario del Fondo de Empleados.
- 2. Tener conocimientos en temas contables, financieros o Administrativos; en caso de no reunir este requisito debe comprometerse a recibir la capacitación técnica requerida para su cargo dentro de los treinta días siguientes a su nombramiento.
- 3. Acatar las disposiciones legales vigentes.
- 4. Tener voluntad de servicio y alto nivel de responsabilidad y compromiso

ARTICULO 5°. DIGNATARIOS DEL COMITÉ. El Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez designará entre sus miembros, a quienes han de actuar en calidad de Presidente, Secretario y Vocal, para todo el periodo, pudiendo efectuar cambios en cualquier momento por circunstancias o hechos que lo hagan necesario o conveniente.



Código: D-GG005 2020-diciembre-10

VERSIÓN 2ª

Reglamento Comité Evaluación Riesgo de Liquidez Resolución No. 015 DE 2020

Acta de la Junta Directiva No.016

CAPITULO II

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITE

ARTICULO 6°. FUNCIONES: Para el cumplimiento del objetivo aquí establecido, el Comité Interno de Evaluación del Riesgo de Liquidez ejercerá las siguientes funciones:

- 1. Establecer los procedimientos y mecanismos adecuados para la gestión y administración de riesgos.
- 2. Velar por la capacitación del personal del Fondo en lo referente a este tema y propender por los sistemas de información necesarios.
- Asesorar a la Junta Directiva en la definición de los límites de exposición por todo tipo de riesgo, plazos, montos, monedas e instrumentos y velar por su cumplimiento.
- 4. Proveer a los órganos decisorios de FONAVIEMCALI de estudios y pronósticos sobre el comportamiento de las principales variables económicas y monetarias y recomendar estrategias sobre la estructura del balance en lo referente a plazos, montos, monedas, tipos de instrumentos y mecanismos de cobertura.
- 5. Presentar a la Junta Directiva y a la Gerencia su recomendación sobre acciones que amenacen y/o minimicen el riesgo de liquidez, con base en estudios y análisis debidamente justificados y documentos legal y técnicamente.
- 6. Analizar y emitir concepto a la Junta Directiva sobre las propuestas referentes a nuevos servicios, negocios del giro normal e inversiones a mediano y largo plazo, acompañados del respectivo estudio de factibilidad que incluya las proyecciones de flujo de caja con base en las cuales se pueda establecer la viabilidad económica y que reúnan condiciones de disponibilidad, seguridad, rentabilidad y cumplimiento de normas legales aplicables al Fondo de Empleados.
- 7. Recomendar a la Junta Directiva las políticas y estrategias para manejar, monitorear y controlar el riesgo de liquidez de conformidad con los principios señalados en las normas sobre la materia.
- 8. Verificar la gestión integral de la estructura de sus activos, pasivos y posiciones fuera del balance, estimando y controlando el grado de exposición al riesgo de liquidez, con el objeto de protegerse de eventuales cambios que ocasionen pérdidas a la organización.
- 9. Presentar informe mensual a la Junta Directiva sobre la actividad cumplida, los resultados alcanzados y las recomendaciones o conceptos que estimen convenientes.



Código: D-GG005 2020-diciembre-10

VERSIÓN 2ª

Acta de la Junta Directiva No.016

Reglamento Comité Evaluación Riesgo de Liquidez Resolución No. 015 DE 2020

10. Elaborar semestralmente el Plan de Contingencia.

11. Las demás que guarden relación con el objetivo del Comité y con las normas sobre la administración del riesgo de liquidez, que no estén asignadas a otros órganos y aquellas que emanen de organismo competente y que sean de cumplimiento obligatorio.

PARAGRAFO. En el procedimiento a seguir para realizar el proceso de evaluación de liquidez se tendrá en cuenta el manual de riesgo de liquidez y demás normas que modifiquen o deroguen dichos procesos, aprobados por Junta Directiva.

ARTICULO 7°. RESPONSABILIDADES: El Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez tiene las siguientes responsabilidades principales:

- Cuidar en forma asidua y permanente el cumplimiento por parte del Fondo de empleados de todas las disposiciones legales, internas y externas, relativas al ejercicio de la actividad financiera, en concordancia con las recomendaciones del Comité de Basilea.
- Velar por que se cumplan en forma oportuna, eficiente y total las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria respecto de la evaluación, medición y control del riesgo de liquidez y sobre la adopción de políticas para su eficiente manejo.
- 3. Comprobar que dentro de los manuales y procedimientos internos se tomen en cuenta y se apliquen los principios que sobre le manejo de la liquidez están establecidos en la normatividad vigente.
- 4. Emitir pronunciamientos, informes, conceptos, observaciones y recomendaciones por escrito, en forma oportuna y debidamente justificados legal y técnicamente a la Junta Directiva y a la Gerencia, sobre todo cuanto corresponda al cumplimiento de sus funciones y verificar las decisiones que con base en ellos sean adoptadas.
- 5. Mantener una constante relación, comunicación e información con los organismos de control y vigilancia, internos y externos, de manera específica con el Revisor Fiscal y la Superintendencia de la Economía Solidaria, para facilitar el logro de resultados positivos y la adopción de las medidas que correspondan a cada uno de estos organismos dentro de la órbita de sus atribuciones y responsabilidades.
- 6. Constatar que se efectúe cada mes la presentación del Informe a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre el monto y la composición del Fondo de Liquidez, así como el saldo de depósitos y exigibilidades, adjuntando los extractos de cuenta y demás comprobantes que determine dicho organismo,



Código: D-GG005 2020-diciembre-10

VERSIÓN 2ª

Reglamento Comité Evaluación Riesgo de Liquidez | Acta de la Junta Resolución No. 015 DE 2020

Directiva No.016

expedidos por la entidad depositaría de los recursos. Este Informe debe estar debidamente validado y auditado por el Revisor Fiscal.

PARAGRAFO: La existencia del Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez no exime de las responsabilidades que en el proceso de medición, evaluación y control de los riesgos tienen la Junta Directiva, el Representante Legal y los demás Administradores del Fondo de Empleados.

CAPITULO III ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ

ARTICULO 8°. INSTALACION. El Comité Interno de Administración de riesgo de liquidez, se instalará por derecho propio una vez sea recibida la comunicación de su designación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

ARTICULO 9º. REUNIONES Y CONVOCATORIA: El Comité deberá reunirse ordinariamente por lo menos una (1) vez cada mes, de acuerdo con el calendario acordado para el período anual en su reunión de instalación. Podrá también celebrar reuniones extraordinarias cada vez que la situación o circunstancias lo ameriten. Tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias serán convocadas por el Secretario del Comité en coordinación con Presidente del Comité, con una antelación no inferior a tres (3) días calendario.

PARAGRAFO 1: A las reuniones del Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez, pueden asistir como invitados con derecho a voz pero sin voto, uno o varios miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, bien sea por invitación cursada en forma directa, por el propio Comité o a solicitud de los miembros de dichos organismos.

PARÁGRAFO 2: En la reunión de instalación se establecerá el calendario de reuniones ordinarias.

ARTICULO 10°. QUIEN PRESIDE: Las reuniones del Comité serán presididas por su presidente. En caso de ausencia de este será presidida por el Vocal

ARTÍCULO 11°. CONTENIDO DE LAS CITACIONES: Toda convocatoria a sesión del Comité se efectuará con un Orden del Día, el cual como mínimo deberá contemplar los siguientes puntos:

- 1. Llamada a lista y verificación del Quórum.
- 2. Lectura y Aprobación Orden del Día
- 3. Lectura y Aprobación Acta anterior
- Temas específicos (Deberán enumerarse) 4.



Código: D-GG005 2020-diciembre-10

VERSIÓN 2ª

Acta de la Junta Directiva No.016

Reglamento Comité Evaluación Riesgo de Liquidez Resolución No. 015 DE 2020

- 5. Temas de seguimiento (Indicar cuáles)
- 6. Proposiciones y Varios

ARTÍCULO 12°. ORDEN DEL DÍA: Al iniciarse el Comité, el Presidente declarará abierta la sesión, y el Secretario leerá el orden del día que será sometido a aprobación de los miembros integrantes del mismo. De no agotarse el orden del día se citará el Comité, dentro los ocho (8) días siguientes a fin de que sean desarrollados los temas pendientes.

PARAGRAFO: En el evento que no se agote el Orden del Día se dará continuidad al Acta respectiva.

ARTÍCULO 13°. EXCUSAS: La asistencia de los miembros del Comité es de carácter obligatorio. Cuando por fuerza mayor algún integrante no pueda asistir, con antelación deberá comunicar tal circunstancia al Presidente o a la Secretaria antes de la reunión.

ARTICULO 14°. QUORUM Y DECISIONES: Para sesionar y tomar decisiones, o emitir pronunciamientos con plena validez, es necesaria la asistencia de por lo menos uno de los miembros principales el Comité. Por política, todas las decisiones o acuerdos se adoptan por unanimidad de sus miembros. No obstante, si en algún caso no fuere posible lograrlo, se efectuará votación. En caso de efectuarse la reunión con asistencia de solamente dos de sus miembros, se requiere unanimidad.

ARTÍCULO 15°. USO DE LA PALABRA: Quien presida la reunión tendrá la facultad de dar el uso de la palabra a quien la solicite, el cual deberá referirse sólo al tema tratado y no podrá excederse de cinco (5) minutos.

ARTICULO 16°. CONSTANCIA DE ACTUACIONES Y DECISIONES: De toda reunión del Comité, ordinaria o extraordinaria, debe dejarse una constancia escrita en Acta consignada en un Libro Especial, y que permanecerá dentro de las instalaciones del Fondo, bajo medidas adecuadas de seguridad y conservación. Todo cuanto aparezca en las Actas tiene el carácter de información privilegiada del Fondo. Las Actas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario del Comité.

ARTÍCULO 17°. REQUISITOS DE LAS ACTAS: Las actas se encabezan con su número y expresaran cuando menos: Lugar, fecha y hora de la reunión; la lista de los asistentes y de los ausentes indicando si existió excusa o no; el orden del día; las constancias y comentarios específicos realizados por los Directivos; las conclusiones que se adopten indicando el número de votos a favor y en contra y si es del caso, los compromisos adquiridos por los integrantes del Comité, indicando actividad, responsables y fecha de cumplimiento.

PARÁGRAFO: Las decisiones tomadas por el Comité, deberán acogerse inmediatamente, así no esté firmada el acta. La Secretaría del Comité deberá informar a cada responsable de la tarea asignada y el plazo para el cumplimiento de ella.



Código: D-GG005 2020-diciembre-10

VERSIÓN 2ª

Acta de la Junta
Directiva No.016

Reglamento Comité Evaluación Riesgo de Liquidez Resolución No. 015 DE 2020

ARTICULO 18°. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE INFORMACION: Tanto las actuaciones del Comité como órgano colegiado, como las de cada uno de sus integrantes, las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, son de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no puede ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios de la institución.

PARAGRAFO. Los integrantes del comité deberán firmar un convenio de confidencialidad con el fondo de empleados y por cuestiones éticas no deberán pertenecer a un comité similar de otra entidad del sector solidario o financiero

CAPITULO IV FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS

ARTICULO 19°. FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS DEL COMITÉ. Los dignatarios del Comité tendrán las siguientes funciones principales:

A. El presidente

- 1. Efectuar la convocatoria de reuniones ordinarias según calendario acordado y de las extraordinarias a que hubiere lugar a los miembros del Comité y extender las invitaciones a miembros de la Junta Directiva, Gerente, Revisor Fiscal, del Comité de Control Social y/o invitados especiales cuando estime conveniente.
- 2. Presidir las reuniones del Comité.
- 3. Dirigir y orientar las actividades del Comité y servir de medio de comunicación con la Junta Directiva, la Gerencia y los Organismos de Vigilancia y Control Interno y Externo, rindiendo informe mensual a aquel sobre las actividades del Comité, los resultados y las recomendaciones o conceptos que estimen convenientes.
- 4. Firmar en asocio con el Secretario las Actas, Informes, pronunciamientos, y en general los documentos emanados del Comité y cuidar que se entreguen a sus destinatarios en la forma adecuada y dentro de los términos de tiempo que correspondan.
- 5. Gestionar ante la Junta Directiva y la Gerencia lo referente a medios, facilidades y apoyo de todo tipo que requiera para el normal funcionamiento.
- 6. Gestionar ante el responsable de los procesos de educación en el Fondo de Empleados lo relativo a la capacitación y actualización de los Integrantes del Comité, de los Directivos y de los Empleados del Fondo en el tema de la Administración de Riesgos, incluyendo en el programa anual las actividades del caso y asignando los recursos necesarios para tal fin.



Código: D-GG005 2020-diciembre-10

Directiva No.016

VERSIÓN 2ª

z Acta de la Junta

Reglamento Comité Evaluación Riesgo de Liquidez Resolución No. 015 DE 2020

7. Las demás que guarden relación con el cargo de presidente

B. Secretario

- 1. Preparar la minuta de Acta de cada reunión del Comité, presentarla para discusión y aprobación y registrarla en el Libro respectivo con su firma y la del Presidente en señal de aprobación, manteniéndolas al día.
- 2. Preparar los documentos y correspondencia en general que se genere en las actividades del Comité, ordenar su impresión, efectuar la firma del presidente y la suya y constatar que se envíen a los respectivos destinatarios.
- **3.** Conservar en forma ordenada, segura y bajo condiciones adecuadas de protección y seguridad el Archivo general del Comité.
- **4.** Recibir la correspondencia del Comité, registrarla en forma ordenada y cronológica y hacerla conocer de los miembros del Comité en forma oportuna.
- **5.** Coordinar con el presidente todo lo relativo a la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias.
- 6. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo de secretario del Comité.

C. Vocal

- 1. Realizar las labores que le sean asignadas para el cumplimiento de las funciones.
- 2. Reemplazar al presidente, o al secretario, en caso de ausencia temporal de uno de ellos.
- 3. Participar en todos los procesos d actividad del Comité de acuerdo con las funciones que están asignadas a este organismo.

Las demás que sean concordantes con su calidad de miembro del comité

CAPITULO V

PRINCIPIOS Y CRITERIOS DE LA EVALUCIÓN DE RIESGO DE LIQUIDEZ

ARTICULO 20° DEFINICIONES: El comité Interno de Administración de Riesgo debe tener en cuenta las siguientes definiciones, para desarrollar sus funciones:

1. Riesgo Crediticio: Para efectos de lo previsto en el presente reglamento, se entenderá por riesgo de liquidez la contingencia de que el fondo de empleados incurra en pérdidas excesivas por la enajenación de activos a descuentos inusuales y significativos, con el fin de disponer rápidamente de los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales.



Código: D-GG005 2020-diciembre-10

VERSIÓN 2ª

Directiva No.016

Reglamento Comité Evaluación Riesgo de Liquidez Acta de la Junta Resolución No. 015 DE 2020

- 2. Obligación a evaluar el riesgo de crédito: El comité de evaluación de riego de liquidez debe valorar permanentemente el riesgo crediticio de los activos representados en las cuentas de cartera de asociados y cartera de bienes y servicios, además la capacidad de pago del respectivo deudor y codeudor. Esto aplica tanto en el momento de otorgar créditos, como a lo largo de la vida de los mismos y cuando se produzcan reestructuraciones de los respectivos acuerdos contractuales.
- 3. Protección del patrimonio. Ante la necesidad de proteger el patrimonio del fondo de empleados de los riesgos inherentes al manejo de recursos financieros y para efectos de lograr una eficiente administración del riesgo dando cumplimiento a lo previsto en el Decreto 790 de 2003 y demás normatividad vigente, el fondo de empleados, deberán como mínimo realizar las siguientes actividades a través del comité de evaluación de riesgo de liquidez:
- 4. Adoptar políticas para el manejo de la liquidez, en concordancia con la normatividad vigente.
- 5. Diseñar estrategias para el manejo de liquidez, con el fin de evitar el incumplimiento de los compromisos pactados en las operaciones, o que los costos necesarios para su cumplimiento resulten excesivos, para lo cual se deben incorporar los siguientes aspectos:
 - El manejo de la liquidez en el corto, mediano y largo plazo;
 - Considerar aspectos estructurales y coyunturales de la entidad;
 - Calcular el riesgo de liquidez con diferentes escenarios de tasas y precios;
 - Cada entidad debe tener un sistema eficiente de control interno sobre su proceso de administración de riesgo de liquidez y un mecanismo para asegurar que exista un nivel adecuado de revelación de información del fondo de empleados.
- 6. Medir y monitorear el riesgo ocasionado por diferencias entre los flujos de efectivo proyectados en distintas fechas, considerando para tal efecto todas las posiciones activas, pasivas y fuera de balance del fondo de empleados, denominados en moneda nacional, en moneda extranjera y en unidades de inversión.
- 7. Cuantificar la pérdida potencial derivada de la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente de manera oportuna a las obligaciones contraídas por el fondo de empleados.
- 8. Contar con un plan que incorpore las acciones a seguir en caso de requerimientos de liquidez.
- 9. Presentar estrategias para el manejo de liquidez general de la entidad, la cual debe ser aprobada por la junta directiva y Gerencia y comunicada a toda la organización. Dicha estrategia debe incorporar planes de contingencia para



Código: D-GG005 2020-diciembre-10

VERSIÓN 2ª

Directiva No.016

Resolución No. 015 DE 2020

manejar las crisis de liquidez que incluyan procedimientos para recobrar las caídas de flujos de fondos en situaciones de emergencia.

ARTICULO 21° MONITOREO Y CONTROL: La junta directiva y el comité Interno de Administración de riesgo de liquidez deben asegurarse que el gerente tome las medidas necesarias para monitorear y controlar el riesgo de liquidez y deberán ser informados por éste de cualquier cambio significativo. Desarrollando estrategias para el manejo de liquidez debe incorporar los siguientes aspectos, con el fin de que se evite el incumplimiento de los compromisos pactados en las operaciones o que los costos necesarios para su cumplimiento resulten excesivos:

- 1. El manejo de la liquidez en el corto, mediano y largo plazo;
- 2. Considerar aspectos estructurales y coyunturales del fondo de empleados;
- 3. Calcular el riesgo de liquidez con diferentes escenarios de tasas y precios, considerando el efecto las variables del fondo de empleados y del mercado que tengan un impacto sobre la liquidez del fondo y la liquidez individual de cada uno de los instrumentos financieros que conformen los portafolios de tesorería. Los supuestos utilizados para los diferentes escenarios deben ser revisados frecuentemente para determinar cuáles de ellos continúan siendo válidos.

PARÁGRAFO 1. El fondo de empleados debe tener un sistema adecuado de control interno sobre su proceso de administración de riesgo de liquidez, que incluya entre otros elementos, análisis regulares realizados preferentemente por firmas independientes y evaluaciones permanentes de la efectividad del sistema para garantizar que se efectúen adecuadas revisiones y mejoras. Los resultados de dichas revisiones deben estar disponibles para las autoridades de supervisión.

PARÁGRAFO 2. El fondo de empleados debe tener un mecanismo para asegurar que exista un nivel adecuado de revelación de información, con el fin de permitir la percepción de sus asociados sobre la realidad de la organización y de su situación financiera.

> CAPITULO VI **PROCEDIMIENTOS**



Código: D-GG005 2020-diciembre-10

VERSIÓN 2ª

Acta de la Junta Directiva No.016

Reglamento Comité Evaluación Riesgo de Liquidez Resolución No. 015 DE 2020

ARTICULO 22° PROCEDIMIENTOS:

PRIMERO: Para efectos de la evaluación, medición y control del riesgo de liquidez, se deberán distribuir los saldos registrados en los estados financieros con cierre a la fecha de evaluación de acuerdo con sus vencimientos, contractuales o esperados, en los plazos pactados por la normatividad vigente. Este análisis no deberá contener proyecciones de futuras captaciones y colocaciones respecto de las cuales no exista un compromiso contractual o un vencimiento esperado.

PARÁGRAFO. Se entiende por vencimiento esperado aquel que es necesario estimar mediante análisis estadísticos de datos históricos, debido a que para algunos pasivos no se conocen las fechas ciertas de vencimiento.

1. Para determinación del grado de exposición al riesgo de liquidez el horizonte de análisis será mínimo de un año.

SEGUNDO: El fondo de empleados debe establecer a través del comité de evaluación de riesgo su grado de exposición al riesgo de liquidez mediante el análisis de la maduración de las posiciones activas, pasivas y fuera de balance. Para tal efecto, se deberán distribuir los saldos registrados en los estados financieros con cierre a la fecha de evaluación, de acuerdo con sus vencimientos contractuales o esperados. Este análisis no deberá contener proyecciones de futuras captaciones y colocaciones respecto de las cuales no exista un compromiso contractual.

TERCERO: El comité de riesgo de liquidez deberá tener en cuenta las los siguientes aspectos dentro de sus funciones: Mostrar las posiciones fuera de balance (cuentas de Orden) deudoras, estas cuentas deberán clasificarse para cada banda de tiempo como posiciones activas y las acreedoras como posiciones pasivas.

PARÁGRAFO: Se entiende como posición fuera de balance, los valores que son contabilizados en cuentas de orden contingentes pero que generan derechos y obligaciones para ejercer o cumplir en fechas determinadas. Entre otros, se deben tener en cuenta los créditos aprobados, no desembolsados, los intereses a recibir o a pagar soportados en contratos y, en general, las diferentes posiciones activas o pasivas soportadas contractualmente.

CUARTO: El comité de evaluación de riesgo de liquidez determinará el grado de exposición al riesgo de liquidez de la siguiente forma:

- 1. El horizonte de análisis será mínimo de un año, al interior se establece las siguientes bandas de tiempo:
 - Menor o igual a 1 mes
 - Mayor de un mes y menor o igual a 2 meses.
 - Mayor de 2 meses y menor o igual a 3 meses



Código: D-GG005 2020-diciembre-10

VERSIÓN 2ª

Acta de la Junta Directiva No.016

Reglamento Comité Evaluación Riesgo de Liquidez Resolución No. 015 DE 2020

- Mayor a 3 meses y menor o igual a 6 meses
- Mayor de 6 meses y menor o igual a 9 meses.
- Mayor de 9 meses y menor o igual a 12 meses.
- Mayor a 12 meses.
- 2. Cuando la brecha de liquidez acumulada para el plazo de tres meses sea negativa, ésta se denominará valor en riesgo por liquidez.

QUINTO: El comité de evaluación de riesgo en ningún caso podrán presentar en dos evaluaciones consecutivas un valor en riesgo por liquidez mayor en términos absolutos, al de los activos líquidos netos, entendidos éstos como la sumatoria del disponible, las inversiones temporales, fondo de liquidez, compromisos de reventa menos compromisos de recompra. En el evento de presentarse esta situación, las entidades deberán informar a esta Superintendencia, durante los siguientes diez (10) días hábiles, un detalle de las acciones encaminadas a recuperar la estabilidad de su manejo de riesgo de liquidez.

SEXTO: El comité de evaluación de riesgo de liquidez tendrá en cuenta la siguiente metodología para la evaluación del riesgo de liquidez:

- 1. Los flujos de efectivo de los activos, pasivos, patrimonio y las posiciones fuera de balance deberán incluir los intereses o dividendos que se recaudarán o rendimientos, retornos e intereses que se pagarán, sobre las posiciones actuales en cada uno de los períodos considerados. Para tal fin, deberán emplearse, cuando sea necesario, las metodologías para la determinación de flujos futuros estimados mediante análisis estadísticos de datos históricos, teniendo en cuenta que para algunos elementos de los estados financieros no se conocen fechas ciertas de vencimiento.
- 2. Las posiciones activas, pasivas, patrimoniales y de fuera de balance deberán clasificarse de acuerdo con sus vencimientos, contractuales o esperados, en las bandas de tiempo definidas.
- 3. Los activos con fecha cierta de vencimiento ó maduración contractual se clasificarán según el momento en que se esperan recibir las respectivas amortizaciones, totales o parciales. Los activos con maduración superior a un año deberán clasificarse en la banda de tiempo máxima considerada. La banda de tiempo máxima considerada es mayor a 12 meses.
- 4. La entidad deberá establecer, mediante análisis estadísticos, la porción permanente del disponible, así como los flujos que ocurrirán en cada uno de los períodos.
- 5. Las inversiones temporales de renta fija y variable se clasificarán por madurez según lo pactado contractualmente ó en una fecha anterior si la entidad tiene la intención de realizarlas anticipadamente.



Código: D-GG005 2020-diciembre-10

VERSIÓN 2ª

Acta de la Junta Directiva No.016

Reglamento Comité Evaluación Riesgo de Liquidez Resolución No. 015 DE 2020

- 6. Las inversiones permanentes de renta fija y variable deberán clasificarse por madurez según lo pactado contractualmente.
- 7. Para la clasificación de la cartera de créditos según madurez deberá considerarse lo pactado contractualmente. Sin embargo, el fondo de empleados, a través del comité de evaluación de riesgo de liquidez deberá establecer, mediante análisis estadísticos, el efecto de aspectos tales como la mora en el pago de créditos, el pre pago, las reestructuraciones y las refinanciaciones. Las cuentas por cobrar se clasificarán siguiendo los criterios generales definidos en los numerales anteriores.
- 8. Los bienes recibidos en pago y los activos fijos deberán incluirse en la banda de tiempo máxima considerada. Sin embargo, aquellos activos sobre los cuales exista un contrato de venta perfeccionado deberán clasificarse según las fechas en las que se hayan pactado los flujos de efectivo correspondientes.
- 9. Las otras cuentas que componen el grupo de otros activos se madurarán en la banda de tiempo máxima considerada, salvo aquellos rubros que generen un ingreso de efectivo y sobre los cuales existan fechas ciertas de recuperación.
- 10. Los pasivos con fecha cierta de vencimiento o con maduración contractual se clasificarán según el momento en el cual deba hacerse efectivo el desembolso. Sin embargo, el Comité de Evaluación del riesgo de liquidez podrán establecer, mediante análisis estadísticos, la proporción de renovaciones o reinversiones que se presenten sobre éstos.
- 11. Para la maduración de pasivos sin fecha contractual de vencimiento, como los depósitos de ahorro, se deberán realizar análisis estadísticos que permitan establecer los retiros máximos probables que se presentarán en cada período, así como la porción que tiene carácter permanente.
- 12. La maduración de los activos y pasivos, pactados a tasa fija deberán clasificarse de acuerdo con lo estipulado contractualmente, incluyendo en cada caso las amortizaciones de capital y los rendimientos o costos.
- 13. La maduración de los activos y pasivos pactados a tasa variable deberán clasificarse de acuerdo con sus fechas de repreciación. Se entiende por fecha de repreciación el momento en el cual se revisa la tasa de interés, según lo pactado contractualmente, para ajustarla a las condiciones vigentes en el mercado. De esta manera, si el instrumento financiero presenta un único flujo conocido a ocurrir en la fecha de repreciación, éste deberá clasificarse en la banda de tiempo que contenga esta fecha, incluyendo la totalidad del capital y los rendimientos proyectados para el respectivo período. Por otra parte, si el instrumento presenta flujos conocidos previos a la fecha de repreciación, éstos deberán clasificarse en las bandas en que efectivamente ocurran y el saldo de capital más los rendimientos proyectados para el respectivo período, en la fecha de repreciación.



Código: D-GG005 2020-diciembre-10

VEDCIÓNICA

VERSIÓN 2ª

Reglamento Comité Evaluación Riesgo de Liquidez Resolución No. 015 DE 2020

Acta de la Junta Directiva No.016

- 14. Los depósitos o ahorros permanentes se entenderán con carácter de permanencia por lo que deberán clasificarse en la banda de tiempo máxima considerada. Para los ahorros permanentes que en los estatutos contemplen la posibilidad de retiros parciales y periódicos, deberán realizar análisis estadísticos que permitan establecer los retiros máximos probables que se presentarán en cada período, así como la porción que tiene carácter permanente. Sin embargo, los intereses deberán incluirse en los períodos en que efectivamente ocurran los desembolsos. Mediante análisis estadísticos deberá calcularse el valor de los depósitos permanentes que es necesario desembolsar por retiros de los asociados.
- 15. Los aportes sociales deben clasificarse de la siguiente manera:
 - 15.1 Los aportes sociales se clasificarán en la banda de tiempo en que se esperan recibir. no obstante ser obligatorio estatutariamente su pago periódico, si no estén soportados por una autorización para descuento por nómina en periodos determinados, los ingresos se calcularán con base en análisis estadísticos, con el fin de determinar el ingreso probable por este concepto en las diferentes bandas de tiempo determinadas, teniendo en cuenta comportamientos progresivos en línea recta, continuos pero variables y ciclos especiales.
 - 15.2 De la misma manera, mediante análisis estadísticos deberá calcularse el valor de los aportes sociales que es necesario desembolsar por retiros de los asociados.
- 16. Las cuentas patrimoniales deberán clasificarse en la banda de tiempo máxima considerada. No obstante, los resultados del ejercicio deberán clasificarse según el patrón de periodicidad y reparto observado en ejercicios anteriores. Las pérdidas acumuladas deberán clasificarse en la banda de tiempo máxima considerada. Las reservas de la entidad deberán clasificarse de acuerdo con los planes de ejecución respectivos.
- 17. Para la maduración de las posiciones fuera de balance, deudoras y acreedoras, deberán considerarse los mismos criterios seguidos para el tratamiento de los activos y los pasivos. Para todos los casos deberán incluirse los derechos y obligaciones adquiridos por la entidad a la fecha de corte del balance general.
- 18. Para la maduración de activos situados en el extranjero se deberán considerar factores tales como las restricciones de giro y otros que determinen la disposición de los respectivos flujos de efectivo.
- 19. Una vez clasificados los activos, pasivos y posiciones fuera de balance por madurez, se determinará la brecha de liquidez para cada período, la cual será igual a la suma de los activos, más las posiciones deudoras fuera de balance



Código: D-GG005 2020-diciembre-10

VERSIÓN 2ª

Reglamento Comité Evaluación Riesgo de Liquidez | Acta de la Junta Resolución No. 015 DE 2020

Directiva No.016

menos la suma de los pasivos y las posiciones acreedoras fuera de balance. Para efectos de este análisis, las cuentas patrimoniales se entenderán como operaciones pasivas.

SEPTIMO: El comité de evaluación del riesgo de liquidez, deberá tener en cuenta el siguiente el siguiente proceso para el cálculo de la brecha de liquidez. Entonces:

Brecha de liquidez k = (ACTk + CDk) - (PASk + CAk)

Donde:

- Brecha de liquidez k = Exceso o defecto de liquidez para la banda k
- ACTk = Flujos generados por los activos que maduran en la banda k
- PASk = Flujos generados por los pasivos que maduran en la banda k
- CDk = Flujos generados por las Contingencias Deudoras que maduran en la banda k
- CAk = Flujos generados por las Contingencias Acreedoras que maduran en la banda k
- K = k-ésima banda de tiempo y k=1,...,q, donde q es el número de bandas

Una vez obtenida la brecha de liquidez en cada banda de tiempo, se puede calcular la brecha de liquidez acumulada para cada período, la cual será igual a la suma de la brecha de liquidez del respectivo período y la brecha acumulada obtenida en la banda de tiempo inmediatamente anterior, así:

Brecha acumulada de liquidez k = Brecha de liquidez k + Brecha acumulada de liquidez k-1

PARÁGRAFO 1: Para establecer si el fondo de empleados presenta una exposición significativa al riesgo de liquidez se deberá compararse el valor absoluto del valor en riesgo por liquidez con los activos líquidos netos madurados en las bandas de tiempo superiores a tres meses.

PARÁGRAFO 2: Las estimaciones realizadas mediante modelos estadísticos deberán considerar tendencias, estacionalidades, ciclos y comportamientos irregulares. Sin embargo, los valores determinados de esta manera podrán ser complementados con análisis económicos de modo que los resultados obtenidos reflejen con un mayor grado de certeza las expectativas futuras sobre las variables en consideración. En todos los casos en los cuales, para determinar el comportamiento de alguna variable, sea necesario efectuar análisis estadísticos con base en datos históricos, el período mínimo de observación será de dos años.



Código: D-GG005 2020-diciembre-10

VERSIÓN 2ª

Directiva No.016

Resolución No. 015 DE 2020

OCTAVO: Los reportes al organismo designado por el estado colombiano, se harán trimestralmente, sin embargo, es necesario un reporte mensual de la evaluación de riesgo para la junta directiva.

NOVENO: Las evaluaciones del riesgo de liquidez, deberán permanecer a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en la sede principal de la entidad.

DECIMO: Informe a la asamblea general. La junta directiva y el representante legal del fondo de empleados, informarán en cada asamblea general ordinaria los mecanismos adoptados para la administración y control del riesgo de liquidez.

DECIMO PRIMERO: COMPETENCIA - El presente Reglamento de evaluación de riesgo de liquidez solo puede ser modificado parcial o totalmente por la Junta Directiva, por iniciativa propia o por solicitud del Gerencia o del Comité Interno de Administración de Riesgo de liquidez, previa discusión de los cambios propuestos. Cualquier duda en la interpretación o por omisión de la misma, será resuelta por la Junta Directiva de acuerdo con los estatutos, la legislación cooperativa o por analogía con las normas vigentes, dejando constancia escrita en el Acta respectiva.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 23° CAUSALES DE REMOCION: La calidad de miembro del comité Interno de Administración de Riesgo de liquidez se pierde por una cualquiera de las siguientes causas:

- 1. Renuncia voluntaria.
- 2. Por pérdida en su calidad como Asociado o empleado del Fondo.
- 3. Separación del cargo aplicada por la Junta Directiva por faltar sin excusa justificada, a tres (3) reuniones del comité consecutivas o al cincuenta por ciento (50%) de las convocadas en un periodo de un año, habiendo sido convocado oportunamente.
- 4. Revocatoria del mandato por parte de la junta directiva.

ARTÍCULO 24°. ASESORÍAS Y CAPACITACION: El Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez solicitará las respectivas asesorías cuando lo estime conveniente. tratando que éstas lo orienten al mejor desarrollo de sus funciones. Así mismo y con el mismo propósito, los integrantes del Comité podrán participar en cursos, seminarios, diplomados, encuentros y/o congresos en la materia de competencia del Comité, para lo cual la Administración deberá proveer los recursos necesarios.

ARTICULO 25°. ACLARACION DE DUDAS: Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para



Código: D-GG005 2020-diciembre-10

VERSIÓN 2ª

Directiva No.016

Resolución No. 015 DE 2020

lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente de la Junta Directiva. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes, en especial las que quardan relación con el Decreto 790 de Marzo 31 de 2003, además del Decreto 961 del 2018 y/o las normas que lo complementen o sustituyan.

ARTÍCULO 26°. MODIFICACIONES: El presente Reglamento sólo podrá ser modificado por la Junta Directiva del Fondo de Empleados y los ajustes realizados solo tendrán validez a partir de la fecha de aprobación por parte de este Órgano de Administración.

ARTICULO 27°. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga las demás que le sean contrarias.

El presente Reglamento Comité Evaluación Riesgo de Liquidez fue aprobado en reunión de Junta Directiva, celebrada el día 10 del mes de diciembre del Año 2020, como consta en el Acta No. 016

MILTON RUFINO ORDOÑEZ ANGULO Presidente Junta Directiva

JULIO CESAR VILLOTA PARRA Secretario Junta Directiva.

CONTROL DE CAMBIOS

Páginas	Descripción del cambio	Fecha y Acta de aprobación Junta Directiva